



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

ACTA N°284.- En la ciudad de Montevideo, el cinco de febrero de dos mil diez, se constituye la Comisión Asesora Registral prevista en el artículo 7° de la ley 16.871, de 28 de setiembre de 1997. Asisten, por la Asesoría Técnica Registral, el Esc. Daniel Ramos, por la Asesoría Letrada, la Dra. Beatriz Gargallo y por la Auditoría Registral la Esc. Mónica Gilardoni. Se convoca de acuerdo a la temática a considerar al Esc. Luis Fernández de la Sección Inmobiliaria de Montevideo del Registro de la Propiedad.

9/2010.- Petición de la Esc. Fátima Ma. Izaguirre.

Dictamen: La Comisión se manifiesta dividida. Por mayoría (Gargallo, Gilardoni, Fernández) comparten el informe de la Esc. Stratta. Surge de la petición de la Esc. Izaguirre que tuvo a la vista el protocolo del Esc. César Riviere Piaggio en base a lo cual podría obtenerse un testimonio en forma. En consecuencia sugieren no acceder a lo solicitado. Discorde el Escribano Ramos quien entiende que si la Escribana establece por certificación notarial que tuvo a la vista el Protocolo original de la que surge la fecha correcta, ello sería suficiente para efectuar la rectificación conforme al artículo 90 de la ley 16.871. El artículo 68 establece que debe tenerse a la vista el documento (1ª copia) que originó el error; en el caso concreto no se dispone de la misma por lo que entiende que es válido admitir tanto un testimonio como un certificado notarial.

10/2010.- DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
Petición del Sr. Edison Lanza. Dictamen:



DICTAMEN: La Comisión comparte los informes del Esc. Fernández y el presentado por la Asesoría Letrada a través de la Esc. Gargallo, que establece: "... se hace una adecuada descripción de los cometidos, funciones y procedimientos relacionados con los Registros Públicos dependientes de la Dirección General de Registros, citando, además, algunas de las disposiciones legales que regulan dichas materias. Evidentemente, la ley N° 18.381, del 17/10/08, en que funda, genéricamente, su pretensión el solicitante de f 1, es una norma de carácter general, dictada con el propósito de "promover la transparencia de la función administrativa" -art. 1°-. Dicha ley no deroga, en forma expresa, ninguna de las normas jurídicas que regulan a los Registros Públicos y parece obvio señalar que, en la especie, no es posible sostener que opera una derogación tácita ya que, como dije, la ley citada tiene carácter general y las normas jurídicas que regulan a los Registros Públicos tienen, con respecto a ésta, carácter especial. Por otra parte, es a todas luces evidente que el espíritu de la ley N° 18.381 -su "ratio legis"- no ha sido que operara dicha derogación tácita. En caso de no compartirse lo que acabo de señalar, llegaríamos al absurdo de sostener que cualquier interesado podría solicitar a los Registros Públicos la información que

Faint text at the bottom center of the page, possibly a signature or stamp.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

quisiera sin ajustarse al efectuar dicha petición a la ley N° 16.871 y sus disposiciones modificativas y concordantes. En consecuencia, considero que corresponde desestimar la petición formulada, debiendo el interesado, a efectos de obtener la información, ajustarse al procedimiento y condiciones previstos en las normas jurídicas especiales que regulan la materia.- Dr. Ricardo Brum Encargado de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Registros". Asimismo la Comisión manifiesta que existen normas presupuestales vigentes que regulan la creación, percepción, monto y actualización del tributo "Servicios Registrales", por lo que no se comparten los fundamentos expuestos por el peticionante. UNANIMIDAD.

11/2010.- Petición de Azucena Trasi. Dictamen: La Comisión queda a la espera del informe de la Asesoría Letrada que presentará a la brevedad. Asimismo se hace constar que no se encuentra acreditada en forma la legitimación de los comparecientes. Solamente se agrega un poder para realizar trámites sucesorios y trámites relacionados. Entiende que corresponde agregar el certificado de resultancias de autos, un testimonio del mismo o certificado notarial acreditando quienes son los herederos. Sugiere dar vista a los patrocinantes. UNANIMIDAD.



Ingresa en Sala el Escribano Carlos Milano.

12/2010-Petición de Patricia Mozo Figueredo.- Dictamen:

La Comisión se remite a los fundamentos de la Resolución de la DGR 79/08, de 26 de febrero de 2008, en especial el considerando II que determina la aplicación del artículo 55 del Dto.99/98, con la salvedad de que la inscripción incorrecta fue en Montevideo y en el presente caso en Maldonado. Sugiere no acceder a lo peticionado y que se proceda a la cancelación de la inscripción de 2003. Unanimidad.

No siendo para más se cierra la presente en el lugar y fecha indicados.

Three handwritten signatures are present. The first is a large, stylized signature on the left. The second is a signature in the middle that appears to read 'Beatriz de Cellolunus'. The third is a signature on the right that appears to read 'Carlos'. There is also a large, dark scribble or signature in the center-right area.